mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 24, que establece un gravámen de un impuesto de un 20o/o Ad-Valorem a Motocicletas, Motonetas y Velocípedos con motor auxiliar y sin motor.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 24

CONSIDERANDO: Que el acelerado desarrollo urbano que ha experimentado el País en los últimos años, hace necesario el uso de medios de transporte que agilicen el desplazamiento dentro y fuera de las ciudades;

CONSIDERANDO: Que es conveniente poner al alcance de las personas de limitados recursos, un medio de transporte económico, acorde con sus niveles de ingresos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– La importación de las mercaderías que se indican a continuación, quedan gravadas con un impuesto único de un VEINTE POR CIENTO (20o/o) Ad-Valorem.

a) Motocicletas de hasta 150 cc;

b) Motonetas de hasta 150 cc;

c) Motonetas de carga de 3 y 4 ruedas y hasta 600 cc; aun tengan diferencial y pudieren mecánicamente dar marcha atrás;

d) Velocípedos con motor Auxiliar; y

e) Velocípedos sin motor.

Art. 2.– El gravámen del 20o/o Ad-Valorem establecidos para ser aplicado a las mercaderías mencionadas en las letras a, b, c, d,

y e, del Artículo 1ro. de esta Ley; será establecido también como impuesto único a los repuestos, accesorios y partes, que señale la Ley No. 170 del Arancel de Aduanas, requeridos por los Vehículos mencionados.

Art. 3.– Los Cascos Protectores para las personas que monten Motocicletas, estarán gravados con un 5o/o Ad-Valorem, como impuesto único a pagar por su importación.

Art. 4.– La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, establecerá los mecanismos que aseguren que la reducción de impuestos contemplados por la presente Ley, sea traspasada íntegramente al consumidor final mediante rebajas correspondientes en los precios de dichos bienes.

Art. 5.– La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, las leyes Nos. 170 de fecha 4 de junio de 1971, sobre Aranceles; 173 del 9 de marzo de 1964; 361 del 10 de agosto de 1964, 692 del 2 de abril de 1965, y cualquier otra Ley en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydeé Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

L. Ambioriz Díaz Estrella,
Vicepresidente en Funciones

Alberto Cruz Eduardó,
Secretario Ad-Hoc

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 25, que aprueba el Contrato de Prestamo y sus Anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 25

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo y sus Anexos, suscrito en fecha 14 de diciembre del año en curso, entre la República Dominicana, representada en este acto por su Presidente Constitucional, Señor Antonio Guzmán Fernández; por el Secretario de Estado de Agricultura, Ing. Agrón. Hipólito Mejía D.; y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Des-